

Acta Sesión Ordinaria 22-2019

08 de Abril del 2019

Acta de la Sesión Ordinaria N° 22-2019 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del 08 de Abril del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Arq. Eddie Andrés Mendez Ulate - Presidente – quien preside. Gaspar Rodriguez Delgado - Vicepresidente. Ana Lorena Gonzalez Fuentes. Maria Antonia Castro Franceschi. Jose Luis Venegas Murillo. **REGIDORES SUPLENTE:** Elena Maria Gonzalez Atkinson. Alejandro Gomez Chaves. Edgar Hernán Alvarez Gonzalez. Luis Alonso Zarate Alvarado. Juan Luis Mena Venegas. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Rosa Murillo Rodriguez. Maria Lidiette Murillo Chaves. **SINDICOS SUPLENTE:** Melissa Maria Hidalgo Carmona. **ALCALDE MUNICIPAL:** Horacio Alvarado Bogantes. **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: SINDICOS PROPIETARIOS:** Minor Jose Gonzalez Quesada. **SINDICOS SUPLENTE:** Luis Antonio Guerrero Sanchez.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 20-2019 Y 21-2019.
- III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- IV) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- V) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VI) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VII) MOCIONES E INICIATIVAS.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°20-2019, celebrada el 02 de Abril del año dos mil diecinueve.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°20-2019, celebrada el 02 de Abril del año dos mil diecinueve.

CAPÍTULO III

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 2. Se conoce el Oficio AMB-MC-056-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio UPU-011-2019, suscrito por Ligia Franco, coordinadora de la Unidad de Planificación Urbana, por medio del cual se refiere a la implementación de sistemas de riego en parques y espacios públicos. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°09-2019, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento.

UPU-011-2019

Con relación a la implementación de sistemas de riego en parques y espacios públicos del cantón, tema que se desarrolló en la Sesión de Concejo Municipal 03-2019, artículo 22, en el cual se acordó detener la implementación de este tipo de sistemas, se tiene que, aunque el mismo no fue remitido directamente a esta Unidad, afecta el desarrollo de los proyectos que la misma realiza. Sobre este particular se elabora el presente informe y se le solicita respetuosamente que el mismo sea conocido por el Concejo Municipal para su conocimiento y deliberación. En la actualidad una de las metas de las ciudades es alcanzar la sostenibilidad en su desarrollo urbanístico, como factor determinante se tienen los esfuerzos por contribuir a la transformación del paisaje de las ciudades, en un afán por disminuir los impactos de las construcciones masivas y grises en pro de la generación de espacios verdes que favorezcan la descarbonización y promuevan el mejoramiento de las relaciones sociales a través de la recreación y la generación de puntos de encuentro urbanos en armonía con el medio ambiente.

La Municipalidad de Belén como parte de su programa de mantenimiento de parques y obras de ornato, ha venido implementando la instalación de sistemas automatizado de riego para garantizar la subsistencia de las mejoras en paisajismo que realiza, como complemento del mantenimiento y la remodelación de las infraestructuras en diversos espacios públicos. Con anterioridad el sostenimiento de las siembras de vegetación, césped y arborizaciones dependía enteramente del riego que de forma manual hacían vecinos o grupos organizados que se comprometían a realizar esta tarea, en procura de mantener sus espacios recreativos, claro está que a pesar de ser esta una acción importante de empoderamiento del espacio público, el gasto de recurso hídrico que se genera al realizar esta labor de forma manual, es exponencialmente más alto que a través de un sistema de riego diseñado para tal fin; además ser de menos eficiente pues gran parte del líquido se queda en el follaje y no es suficiente para generar la humedad necesaria en el suelo para el mantenimiento de la capa vegetal.

Así las cosas, para garantizar la vida de la capa vegetal se requiere de la existencia de riego controlado, mismo que la Municipalidad ha procurado incluir en sus proyectos, no solo con el de extender la vida útil de los enzacatados y de la plantaciones de árboles y ornamentales, no también de preservar las inversiones económicas que se realizan, pues está claro que durante la época seca el césped sufre considerablemente, incluso perdiéndose porcentajes del mismo, lo que a lo largo de un par de años de sequía durante el verano deriva en la pérdida total del mismo, pues las raíces de mismo llegan a extinguirse del todo, dando paso a la aparición de otras especies oportunistas que contaminan los sitios previamente sembrados.

Considerandos:

1. Los sistemas de riego por goteo son una medida resiliente para enfrentar el proceso de cambio climático y están considerados como una buena práctica ambiental para el desarrollo sostenible de las ciudades, por su bajo consumo de recurso hídrico, su diseño eficiente y su capacidad de administrar el tiempo y la cantidad de recurso que se utiliza.

2. La implementación de obras de ornato requiere en un porcentaje muy importante de la incorporación de vegetación en las mismas, de la inclusión de especies arbóreas que generen sombra para las personas usuarias, césped y plantas ornamentales que aporten calidad en términos de paisaje y promuevan la descarbonización del medio ambiente, puede incluso decirse que, en la práctica, todo proyecto de obra civil se finaliza con la incorporación de vegetación.

3. La inclusión de césped y vegetación no solamente aporta todas estas cualidades, sino también que impide el levantamiento de polvo en superficies extensas, lo genera molestias a los vecinos de las propiedades municipales o desfavorece la apropiación del espacio público en el caso de parques en los que los niños no cuentan con las condiciones adecuadas para su disfrute, por otra parte brinda soporte a las escorrentías en terrenos planos, ayuda a la estabilización de suelos en taludes y promueve la infiltración de las aguas de lluvia al subsuelo aportando recurso importante a los mantos acuíferos.

4. Los sistemas de riego que ha venido implementado la Municipalidad cuentan todos con sistema de temporización, iniciando su acción pasadas las 11 pm, horario en el cual inicia el rebalse de los tanques de agua municipales, así las cosas, la acción de estos sistemas no genera un menoscabo en el servicio o en la dotación de agua que brinda la municipalidad a los munícipes. Estos sistemas operan por intervalos horarios e incluso por secciones, según cada proyecto, todos son diseñados previamente para optimizar el recurso hídrico al máximo, de manera que se garantice la supervivencia de las especies vegetales en la época seca.

5. Los sistemas de riego municipales operan únicamente durante la época seca y se deshabilitan durante la época de lluvia.

6. Pese a las características tan favorables de los sistemas de riego, estos no se han logrado implementar en todos los proyectos municipales, pues presupuestariamente tampoco resulta factible, priorizándose los proyectos en los cuales se llevan a cabo estas mejoras.

7. Los sistemas de riego del cantón, fueron ajustados este año a solicitud de la Alcaldía Municipal, para que el consumo de los mismos sea el mínimo requerido para el mantenimiento de las áreas verdes del cantón, disminuyéndose el volumen de líquido suministrado entre un 60% y 70% lo cual permite la supervivencia del césped, pero no garantiza una óptima apariencia ni crecimiento del mismo, es decir, con este suministro de agua se garantiza que el césped no muera durante el verano, pero no permanece en óptimas condiciones de apariencia ni color.

8. Existe en el cantón de Belén recurso hídrico que no está siendo captado, o aprovechado, el cual finalmente desfoga en alguno de los cuerpos de agua de este territorio, si bien se dan episodios de faltante de agua en ciertos sectores del cantón y en ciertos horarios, esto no puede atribuirse a una carencia de recurso, ni a la operación de los sistemas de riego por municipales.

9. El volumen promedio de consumo de agua del Cantón es de 224. 837,00 m³ mensuales y se tiene que el consumo de agua de los sistemas de riego implementados por ejemplo en parques es actualmente de 19.11 m³ mensuales lo que representa un 0,0085% del consumo total del cantón, o bien se puede decir que el consumo de agua que se destina actualmente a los parques del cantón es equivalente al consumo promedio de 2 personas belemitas.

A continuación, se presenta una tabla con el consumo cantonal y una con el cálculo de consumo promedio del consumo de agua en los parques con sistema de riego

ESTADISTICA DE CONSUMO POR ACUEDUCTO						
		m3	m3		m3	
	ACUEDUCTO	CONSUMO ACTUAL	CONSUMO IDEAL	NUMERO DE HIDROMETROS	PROMEDIO	No. Habitantes Promedio
Sn. Antonio	ZAMORA	83 342,00	56 920,00	2846	29	11 384,00
Asunción	ASUNCION	26 561,00	20 480,00	1024	26	4 096,00
Ribera Baja	SANCHEZ	45 091,00	34 880,00	1744	26	6 976,00
Ribera Alta	Mangos y Mangos II	31 067,00	17 500,00	875	36	3 500,00
	CRISTO REY	4 205,00	3 420,00	171	25	684
Cariari	CARIARI	34 571,00	18 340,00	917	38	3 668,00
TOTALES		224 837,00	151 540,00			

PARQUES	Área con sistema de riego	riego optimo 5mm/m2	riego reducido 2mm/m2	promedio mensual
		m3	m3	m3
Escobal Rio	650	3,25	1,3	
Escobal -Hojarasca	180	0,9	0,36	
Amistad	800	4	1,6	
Villa Fernando	460	2,3	0,92	
ornamentales Parque Zona Industrial	100	0,5	0,2	
ornamentales bandas de antejardín Parque Ambiental	150	0,75	0,3	
Banda de ornamentales de parque interno Bloque G	60	0,3	0,12	
Terraza sur de Residencial Belén	330	1,65	0,66	
	2730,00	13,65	5,46	19,11

AREAS PUBLICAS CON SISTEMA DE RIEGO
PARQUES
Escobal Rio
Escobal -Hojarasca
Amistad
Villa Fernando
ornamentales Parque Zona Industrial
ornamentales bandas de antejardín Parque Ambiental
Banda de ornamentales de parque interno Bloque G
Terraza sur de Residencial Belén
ESPACIOS PUBLICOS
Taludes Oeste Plaza Asunción (parcial)
Talud sur Plaza Asunción (fuera de operación por corta de árboles y problemas de raíces)
Ensanche acera vía férrea - Arguedas
Aceras costado norte Plaza San Antonio
Jardineras Boulevard San Antonio
Isla Pollos del Monte
Jardinería del Recibidor de café

Cecudi Ribera
Cecudi San Antonio
Plaza Futbol del Barrio Horacio Murillo
3 rotondas de Cariari
Jardín del Corazón de Jesús
BANDAS ZONA VERDE DE ACERA
Escuela España
Municipalidad de Belén ante jardín

10. Para el correcto desarrollo de proyectos de ornato, mejora de parques y espacios públicos integrales, es esencial incluir el factor ambiental, el cual se aborda con la inclusión de aspectos paisajísticos que mejoran la calidad de vida de los habitantes del cantón y que mejoran sustancialmente la imagen de la ciudad, aunado a todos los aspectos ya mencionados en este informe.

11. Como medida alterna se descarta el re uso de las aguas desfogadas por la planta de tratamiento de Residencial Belén, ya que esto implicaría la instalación de un sistema de acueducto exclusivo para tal fin, con la lógica inversión y generación de la infraestructura que consecuentemente se tendría que generar, comprendiendo tuberías, puntos de bombeo, tanques de almacenamiento, entre otros, lo que representaría un costo innecesario para la institución y un pago adicional a manera de tasa por parte de los munícipes para su operación y mantenimiento. Por otra parte, requeriría además de la contratación de monitoreos sistemáticos para la verificación de la calidad de agua que se estaría utilizando para prevenir una posible contaminación cruzada en caso de agua no apta. Esta opción resulta ser una medida alternativa para proyectos pequeños en urbanizaciones o condominios con PTAR, pero no para la implementación de riego en áreas verdes municipales. Sumado al riesgo potencial de contaminación ambiental que se genera al utilizar este tipo de aguas.

12. Asimismo, el riego mediante el aprovechamiento de aguas de los ríos del cantón no se tiene como una medida asequible, pues implicaría que el municipio adquiriera las concesiones de aprovechamiento de aguas, al menos un camión cisterna para el transporte del recurso, lleve a cabo la contratación al menos 2 operarios para llevar a cabo el riego de forma manual, necesariamente en horas de la noche o de la madrugada para no dañar las especies vegetales, considerando que el riego manual requiere de lapsos más prolongados para lograr la humedad óptima del suelo, no sería posible que dos personas puedan realizar esta tarea diaria cubriendo los distintos puntos del cantón dentro de una jornada laboral.

A continuación, se establece un ejemplo de un caso concreto en el cual existe la necesidad inminente de instalar un sistema de riego: Recientemente se llevó a cabo la eliminación de los árboles de higuera de huele del talud sur de la Plaza de Deportes de la Asunción, esta se realizó mediante la cooperación de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, motivada por el alto riesgo que representaban las copas de dichos árboles en dicho sector, aunado al alto costo de mantenimiento que significaba mantener una altura adecuada de los mismos para ambas

instituciones. Visto lo anterior es necesario que este ingreso al cantón de Belén, uno de los más importantes, recupere sus cualidades no solamente de ornato y de generación de puntos de encuentro comunal, sino también el aporte medio ambiental que este sitio generaba, esto se alcanzaría a través de la inclusión de una arborización acorde, plantas ornamentales y remozado de dicho sector.

Así las cosas, se previó en el Presupuesto Ordinario 2019 una primera inversión presupuestaria para la mejora del talud, dado que las obras de ornato requieren que de previo se dé una extracción parcial de sistema radicular restante en sitio, una conformación y estabilización del talud, así como la inclusión de un sistema de retención en la parte baja del mismo. Está claro que la conformación del talud debe realizarse preferentemente durante la época seca, pero necesariamente se requiere que el suelo sea protegido por una capa vegetal, césped en este caso para restar velocidad a las escorrentías y prevenir el colapso de este, por lo que no es posible esperar a la entrada del invierno para llevar a cabo las obras pues se pondría en riesgo el resultado del proyecto. Así las cosas, para la realización de obra es indispensable la instalación de un sistema de riego automatizado que sirva para consolidar el enraizado del césped que se instale para la protección del suelo que conforme el talud y que al mismo tiempo garantice la supervivencia de la vegetación hasta la entrada del invierno, momento en que se suspendería el riego para aprovechar el invierno. De esta manera se tendría resguardada no solamente la integridad del talud sino también se estaría garantizando el mantenimiento de la inversión económica realizada por la institución.

Petitoria: Por los motivos anteriormente expuestos y en aras de garantizar el resguardo de la inversiones que la Municipalidad realiza en sus parques, zonas verdes y áreas públicas, se solicita se reconsidere la aprobación del punto 2 de la moción presentada y se deje sin efecto el mismo, permitiéndose la instalación y la operación de sistemas de riego automatizados que garanticen el resguardo de las inversiones financieras que la institución realiza, mejorando las condiciones del paisaje urbano del cantón de manera sostenible y resiliente, con el claro impacto que el disfrute de zonas verdes y recreativas en condiciones adecuadas tiene sobre las relaciones sociales de las personas que habitan el cantón quienes finalmente tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, operando en las siguientes condiciones:

- Reducción de volumen de agua aportado por el sistema de riego al mínimo necesario para la salvaguarda de la vegetación que se atiende, es decir que trabajen aproximadamente a un 60% o 70% de lo recomendado como óptimo.
- Inicio de operación de los sistemas de riego pasadas las 11p.m
- Acción de los sistemas de riego únicamente en la época de verano y llevando a cabo la desconexión una vez inicia el invierno
- Atención inmediata de daños o fugas que pudieran presentarse durante la operación

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3. Se conoce el Oficio AMB-MC-057-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio UBI-MEM-005-2019, suscrito por Hermis Murillo, coordinador de la Unidad

de Bienes Inmuebles, por medio del cual remite copia de la respuesta dada al señor Julio González. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°66-2018, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento.

UBI-MEM-005-2019

Por este medio se informa que mediante Oficio UBI-OF-005-2019 del 28 de marzo del 2019 (adjunto), se procedió a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el señor Julio González en el acuerdo 6637-2018.

UBI-OF-005-2019

Damos respuesta al trámite 4269-2018, visto en la sesión ordinaria 66-2018, por medio del cual se refiere a varios puntos relacionados con el impuesto sobre bienes inmuebles (ISBI).

Punto 1 “revisarlo todo por la administración especialmente revisar los informes elaborados por el señor Hermes Murillo.” Como lo hemos reiterado en varias ocasiones el principio de legalidad instaurado en el artículo 11 de la Constitución Política establece que los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone, sin arrogarse facultades no concedidas en ella, situación que se cumple para toda actuación e informe de la Unidad de Bienes Inmuebles, toda vez, que se fundamentan principalmente en la Ley del impuesto sobre Bienes Inmuebles (LISBI) Ley 7509 y sus reformas y la Ley 9071, Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de La Ley N.º 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, de 9 de Mayo de 1995, y sus reformas, para Terrenos de Uso Agropecuario, publicada el 3 de octubre del 2012 en el Alcance 146, de la Gaceta 191. Lamentablemente hemos visto que en toda nota que presenta ante Municipalidad de Belen, solicita revisar los informes o lo actuado por los funcionarios municipales sin aportar pruebas o especificar los temas a revisar. Se nota también desconocimiento en materia del impuesto sobre bienes inmuebles (ISBI) y la ley 9071, por lo que esperamos que en la sesión de trabajo con el Órgano de Normalización Técnica (ONT) que se realizó 10 de octubre del 2018, se hayan aclarado las dudas al respecto y la vez esperamos no seguir recibiendo notas sin argumentos o pruebas.

Punto 2.a “Un trato fiscal igualitario con respecto a las propiedades de bienes inmuebles que pagan hasta un 75% menos por concepto de impuesto sobre bienes inmuebles y además los terrenos se encuentran localizados en el mismo sector y su uso sea de actividades agropecuarias.” Lo establecido en la Ley 9071, no es una no afectación o beneficio que se pueda aplicar de forma inmediata al valor registrado de un bien inmueble, ni se puede aplicar de forma retroactiva o por reducción de un 75% del valor, por el contrario corresponde a una variable o metodología a considerar para las valoraciones o declaraciones, por tal motivo las declaraciones presentadas el 7 de febrero correspondientes a las fincas con actividad agrícola, se encuentran en estado de fiscalización y una vez finalizado dicho proceso se le informará al respecto, quedando demostrado el trato igualitario.

Punto 2.b “se devuelva el monto que se considere un impuesto pagado en demasía.” Como se indicó anteriormente el beneficio indicado en la ley 9071, no se puede aplicar de forma retroactiva y no es una no afectación o beneficio que se pueda aplicar de forma inmediata al

valor registrado de un bien inmueble, por lo que una vez concluido el proceso de fiscalización de las declaraciones presentadas y en caso de ser aceptadas se procederá con la modificación de la base imponible para el cobro del ISBI. Al respecto, se debe de indicar que las declaraciones fueron presentadas hasta el presente año 2019, por lo tanto, no se han realizado cobros en exceso ya que los valores existentes a la fecha corresponden a procesos validos de actualización.

Punto 3 “Se congele el cobro sobre el pago desproporcionados en el cantón de Belén, mientras sea analiza el cobro abusivo por este concepto.” Desconocemos a que se refiere con el cobro abusivo, empero es necesario señalar que esta Administración Tributaria a la hora de valorar un bien inmueble, debe utilizar los instrumentos e insumos definidos por el ONT, por lo que se publicó en la Gaceta número 195 del 23 de octubre del 2018, la Plataforma de Valores Zonales, para Terrenos del Cantón de Belén y en la Gaceta número 41 del 27 de febrero del 2013 la adhesión a la publicación del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, realizada por el ONT, publicado en el Alcance 12, de La Gaceta 30 del 11 de febrero del 2011. De igual manera en La Gaceta 119 del 21 de junio del 2011 publico la adhesión al modelo de valoración.

Ahora bien, tanto la plataforma de valores como la tipología constructiva son el resultado de una profunda investigación, evaluación y análisis de la información de valores de terrenos y construcciones, por lo que no son desproporcionados ni abusivos, por tal motivo no es procedente lo solicitado.

Punto 4 “Que se asuma la responsabilidad de interceder en las resoluciones y definir sobre la impugnación de agua luz desproporcionados y confiscatorios”. No tenemos claridad de lo solicitado en esta petición, por lo que deberá de ampliar la solicitud.

Punto 5 “Que el Consejo municipal asuma las obligaciones y responsabilidades que se establece en el código municipal, y a su vez que se le solicite al ministerio de hacienda la revisión de la base para el cobro de impuestos establecidos en la plataforma de valores de terrenos por zonas o muy genios en tiempos de burbuja inmobiliaria y a la contratación de evaluadores, considerando la capacidad de pago de los contribuyentes ante la crisis inmobiliaria y la caída de ingresos familiares dada la situación económica actual del país”. Esta petición no es resorte de la Unidad, pero hay que recordar que tanto la plataforma de valores como la tipología constructiva son el resultado de una profunda investigación, evaluación y análisis de la información de valores de terrenos y construcciones, por lo que no son desproporcionados ni abusivos. De igual manera, hay que tomar en cuenta que, para conocer el valor de una propiedad específica debe aplicarse el modelo de valoración desarrollado por el ONT. Dicho modelo compara las características propias de un terreno con los datos incluidos en la matriz de valor de la plataforma de valores. A mejor condición del terreno mayor es el impuesto y a menor condición menor es el impuesto. Además, para la determinación del valor de la construcción se considera el valor dado en el manual por tipología constructiva, la depreciación, el estado y la edad, por lo que cada propiedad responde por lo que es y por lo que tiene.

Lastimosamente el objeto el impuesto es la propiedad y no la persona, por lo que cada propietario debe cancelar el impuesto según el valor de la propiedad y no según su capacidad

de pago, logrando con ello una igualdad y proporcionalidad tributaria, el que tiene más paga más y el que tiene menos paga menos; siendo esto acorde a la equidad social y al espíritu del legislador con que se creó la ley, sin embargo la LISBI establece beneficios como la no afectación por bien único para personas físicas y la ley 9071 dispone una condición especial para las fincas con dedicación agropecuaria.

Punto 6 "Solicitar la aplicación Del 261 en favor de mi persona ya que ha transcurrido un periodo mayor al que establece la norma desde la presentación de la solicitud. Fundamento de derecho: Se fundamento en los artículos 139,200 61,329 y siguientes". Una vez más se nota el claro desconocimiento en materia del ISBI y la ley 9071, ya que en el tramite presentado pretende revolver apelaciones contra avalúos realizados en el año 2011 y las declaraciones juradas para fincas con actividad agropecuaria presentadas en el año 2013 y el año 2018. Al respecto, las apelaciones a los avalúos AV300332011 y AV307212011 fueron resueltas en el año 2011 según lo establecido en el artículo 19 de la LISBI. En cuanto a las declaraciones juradas para fincas con actividad agropecuaria presentadas en el año 2013, fueron resueltas mediante oficio UBI-OF-001-2013 de la Unidad de Bienes Inmuebles y resoluciones AMB-R-050-2013 y AMB-R-069-2013 de la Alcaldía Municipal. Para esta ocasión, no procedía la aplicación de la ley 9071, puesto que el periodo de las valoraciones aún no había vencido y como se indicó líneas atrás, dicho beneficio solo se puede aplicar a las nuevas valoraciones, es decir cuando haya vencido el plazo.

En relación con las declaraciones juradas presentadas 31 de mayo del 2018, la ley 9071 establece que el contribuyente debe presentar la declaración de bienes inmuebles junto con la declaración jurada, situación que no se cumplió para el caso en estudio, ya que si bien es cierto que desde el 31 de mayo del 2018 presento la declaración jurada, hasta el 7 de febrero del 2019 presento las declaraciones de bienes inmuebles, las cuales se encuentran es estado de fiscalización según lo dispuesto en la LISBI. Por lo anterior, no es posible aplicar lo estipulado en el artículo 261 de la Ley General de Administración Pública, puesto que hasta el 7 de febrero del 2019 presento las declaraciones de bienes inmuebles que son requisito indispensable para el trámite de fincas con uso agropecuario.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al señor Julio Gonzalez en respuesta a los tramites presentados.

ARTÍCULO 4. Se conoce el Oficio AMB-MC-058-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio OF-RH-225-2019, suscrito por Víctor Sanchez, coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, por medio del cual da respuesta a diferentes requerimientos de información sobre la Unidad de Obras, Unidad de Comunicación, funcionarios por pensionarse y del Área Técnica Operativa. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°17-2019, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento.

OF-RH-225-2019

Para su consideración final y posterior remisión al Concejo Municipal, procedemos a ofrecer respuesta a diferentes requerimientos de información consignados en la Sesión Ordinaria No. 17-2019.

1. Se adjunta perfil básico del cargo denominado Coordinador de Obras.
2. Propuesta de organización presentada a consideración del Concejo Municipal por el Ingeniero José Zumbado Chaves, Director del Área Técnico Operativa.

No podemos externar criterio sobre esta propuesta debido a que la misma en ningún momento cumplió con lo dispuesto en el artículo 10, siguientes y concordantes, de la Ley General de Control Interno. Debemos recordar que este tipo de ajustes, sean los correspondientes a las actividades a realizar por medio de los distintos puestos de trabajo, salvo las excepciones de la Auditoría Interna y la Secretaría del Concejo Municipal, constituyen una responsabilidad exclusiva del jerarca (Alcalde) y los respectivos titulares subordinados (en este caso el Ingeniero Zumbado), toda vez que estos ordenamientos, además de buscar la mejor utilización de las personas, constituyen parte indispensable de la conformación y fortalecimiento de la primera línea de defensa de nuestro sistema de control interno y que como se indicó, es una responsabilidad que recae en las citadas jerarquías como con claridad lo expresa la Ley General de Control Interno.

Por lo tanto, reiteramos la imposibilidad de externar criterio de una propuesta que en ningún momento siguió las formalidades mínimas de procedimiento y de discusión técnico-legal por parte del señor Alcalde, el Ingeniero Zumbado Chaves y demás jerarquías intermedias.

3. Respecto al puesto ocupado en propiedad por la servidora Ligia Delgado Zumbado se informa que el mismo fue estudiado y actualizado en su clasificación de manera oportuna.
4. Se adjunta perfil básico del cargo denominado Coordinador del Proceso de Comunicación.
5. Posibles fechas de pensión del personal indicado y perfiles básicos de los cargos que ocupan. Al respecto se informa lo siguiente:
 - Debe indicarse que aun cuando la persona cuente con la edad y cuotas acumuladas para pensionarse, no se puede definir posible fecha de retiro debido a que es una decisión exclusiva de cada persona.
 - Se excluye a los señores Bogantes Miranda Luis y Solera Segura Waldemar quienes ya se encuentran pensionados.
 - Mayorga Vasquez Ada. Adquirió derecho a pensión a partir del 28 de febrero del 2019.
 - Sánchez Barrantes Víctor Ml. Adquiero derecho en octubre del año 2020.
 - Personas que cuentan con la edad de retiro, pero su expediente personal no informa del número de cuotas acumuladas para pensión, por lo que resulta imposible determinar posible fecha de derecho a pensión.

Fernández Agüero Cristian

Zumbado Alfaro Martín

- Personas con 60 años, pero debido a la falta de información sobre las cuotas acumuladas para pensión, resulta imposible definir posible fecha de derecho a pensión

Arguedas Carvajal Marita
Céspedes Mora Mayela
Menjívar Merino José Alberto
Murillo Garro Marvin
Sanchez Vargas Ligia María
Zumbado González Celia Margarita

- Se adjuntan perfiles básicos de cargos

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Reestructuración para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5. Se conoce el Oficio AMB-MC-059-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio ADS-MH-011-2019, suscrito por Jessica Barquero, del Área de Desarrollo Social, por medio del cual remite el informe de apelaciones de becas. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento.

ADS-MH-011-2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Estudio, el informe de las apelaciones de becas deberá ser conocido por el Concejo Municipal. Por esta razón me permito presentar dicho informe correspondiente al proceso de becas municipales del ciclo lectivo del 2019.

Municipalidad de Belén
Área de Desarrollo Social

Mejoramiento Humano
Subproceso de Trabajo Social

Informe de Apelaciones
Programa de Becas Municipales,
Curso lectivo-2019

Abril, 2019

El informe que se presenta a continuación ha sido elaborado con el propósito de dar respuesta a las apelaciones presentadas al otorgamiento de becas municipales para el periodo lectivo del año 2019. En relación con las apelaciones de becas, el artículo 11 del Reglamento para el otorgamiento de becas para estudio establece que: "Toda persona solicitante tiene derecho a impugnar la decisión del rechazo de la beca. Para ello debe referir su caso por escrito y firmado

por la persona solicitante o su responsable ante el Área Social, donde se analizará la misma, posteriormente se presentará un informe de recomendación, para su conocimiento ante el Concejo Municipal.” En cumplimiento de lo anterior, se presenta el siguiente informe para conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Recepción y análisis de apelaciones

Las apelaciones correspondientes al curso lectivo del año 2019, se recibieron hasta el día 15 de marzo, recibiendo un total de 36 impugnaciones, 20 más que el año anterior.

Apelaciones para el Otorgamiento de Becas Municipales - Curso Lectivo 2019

NOMBRE DEL ESTUDIANTE	CENTRO EDUCATIVO
Aguirre Aguirre María Fernanda	Escuela España
Alvarado Noguera Nicole Sofía	Liceo Bilingüe de Belén
Araya Arguedas Joan	Liceo Bilingüe de Belén
Artavia Valverde Brenda Noemy	Liceo Bilingüe de Belén
Calero Mayelhy del Socorro	Escuela España
Campos Solano Mariela	Universidad Nacional
Carranza Hernández Stacy	Escuela España
Castillo Bustamante Edwin	Escuela Fidel Chaves
Céspedes Soto Poeth	CINDEA Santa Ana
Díaz Castillo Jaziel Saray	Kinder España
Díaz Piñero Javier	Liceo Bilingüe de Belén
Durán Aguilar Miguel Alejandro	Liceo Bilingüe de Belén
González Araya Christopher	Escuela Fidel Chaves
González Marín Luis Fernando	Liceo Bilingüe de Belén
Herrera Vargas Valentina	Escuela España
Jiménez Zúñiga Jimena	Escuela Fidel Chaves
Manzanares Rodríguez Kimberly	Nocturno Escuela España
Marín Fuentes Mitzy	Escuela Fidel Chaves
Mejía Madrigal Melany	Escuela España
Miranda Madrigal Paulino	Escuela Manuel del Pilar
Murillo Pozo Steven	Escuela Fidel Chaves
Ovares Chacón Emanuel	Liceo Bilingüe de Belén
Pérez Villalobos Alejandro	Liceo Bilingüe de Belén
Porras González Melissa	Liceo Bilingüe de Belén
Quesada Hernández Lua Celeste	Liceo Bilingüe de Belén
Quirós Camacho Moisés Antonio	Universidad Técnica Nacional
Segura Vega Nicole	Liceo Regional de Flores
Torres Chacón Luis Anthony	Liceo Bilingüe de Belén
Vargas Ramírez Alanis	Liceo Bilingüe de Belén
Vásquez Salablanca Astrid	Liceo Bilingüe de Belén

Vega González Esteban	Instituto Tecnológico
Vega Zumbado Catalina	Liceo Bilingüe de Belén
Venegas Valverde Windel	Escuela Llorente de Flores
Zamora Cordero Rolando de Jesús	Liceo Bilingüe de Belén
Zelaya Arrieta Cristibel Abril	Liceo Bilingüe de Belén
Zumbado Miranda Gimena	Liceo Bilingüe de Belén

El crecimiento en el número de apelaciones se debe a que a partir del 2018 se logró registrar con mayor rigurosidad el cumplimiento del trabajo comunal, de manera que se identificó que muchos de los casos que tradicionalmente habían recibido el beneficio de la beca no habían cumplido con este requisito, quedando excluidos en el proceso de este año. El interés principal del trabajo comunal, es que los estudiantes y/o sus familias puedan participar de espacios de fortalecimiento personal, ya sea a través de los grupos artísticos, deportivos o asistiendo a las actividades que organizan los centros educativos con este fin. Para estimular esta participación, durante el 2018 se organizaron presentaciones de obras de teatro dirigidas a madres y padres de familia en cada uno de los centros educativos, y además se organizaron talleres en coordinación con la biblioteca municipal, dirigidos especialmente a los estudiantes becados. En el caso de las obras de teatro, se les envió a las familias la convocatoria, a la vez que se divulgó en redes sociales y mediante la colocación de afiches en los centros educativos. En el caso de los talleres en la biblioteca se realizaron llamadas telefónicas a cada una de las familias, para coordinar un horario que fuera conveniente para ellos. De esta manera, cumplimos con el proceso de convocatoria, pero además logramos registrar mediante listas de asistencia, la participación de cada uno de ellos.

Aunque el trabajo comunal no es un requisito que demande una amplia inversión de tiempo, la dinámica parece indicar que las familias que tienen más años de recibir el beneficio, han dado por sentado que no tienen que asistir a este tipo de actividades. Al tener este año un registro más estricto de su participación, se generó una dinámica en la que casos que podrían calificar por razones socioeconómicas para la beca, han sido excluidas por el incumplimiento de este requisito establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales:

“Artículo 9º—Requisitos: Para aspirar a la beca municipal la o el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...)

5.Cumplir con el trabajo comunal asignado cuando sea beneficiario confirmado de este programa de becas de estudio.”

I. Detalle de los casos:

A continuación, se presenta un resumen de los casos de apelaciones:

Aguirre Aguirre María Fernanda: la solicitud fue rechazada inicialmente por no tener constancia del cumplimiento del trabajo comunal, pero la madre indica en la nota de apelación que la estudiante participa de los equipos deportivos. Una vez recibida la constancia de su participación, se recomienda otorgar la beca.

Alvarado Noguera Nicole Sofía: No cumplió con el requisito de trabajo comunal.

Araya Arguedas Joan Arguedas: la solicitud fue rechazada inicialmente por no tener constancia del cumplimiento del trabajo comunal, pero se indica en la nota de apelación que el estudiante participa de los equipos deportivos. Una vez recibida la constancia de su participación, se recomienda otorgar la beca.

Artavia Valverde Brenda Noemy: de acuerdo con los ingresos reportados, el grupo familiar sobrepasa la línea de pobreza, por lo que se recomienda mantener el criterio de exclusión.

Calero Mayelhy del Socorro: de acuerdo con los ingresos reportados, el grupo familiar sobrepasa la línea de pobreza, por lo que se recomienda mantener el criterio de exclusión.

Campos Solano Mariela: la solicitante es estudiante de la Universidad Nacional, sin embargo no presenta la constancia de no tener beca de esa institución. Esta documentación se les solicita como requisito para el trámite de beca y también fue solicitada para este proceso de apelación vía telefónica. Adicionalmente es importante considerar que no se cumplió con la realización del trabajo comunal, ya que según se indica en la misma carta de apelación, se coordinó una fecha para asistir pero no se cumplió.

Carranza Hernández Stacy: No cumplió con el requisito de trabajo comunal.

Castillo Bustamante Edwin: Se le excluye inicialmente del proceso de beca al no contar con trabajo comunal, sin embargo la madre presenta una nota del centro educativo en la que deja constancia de que en su momento la madre del solicitante presentó su justificación al no poder asistir. Se recomienda otorgar la beca.

Céspedes Soto Poleth: No cumplió con el requisito de trabajo comunal.

Díaz Castillo Jaziel Saray: de acuerdo con los ingresos reportados, el grupo familiar sobrepasa levemente la línea de pobreza. Cabe considerar que la solicitante se encuentra en el kínder, siendo este un periodo que aunque requiere de apoyos económicos, la inversión es menor que en otros ciclos lectivos. Por estas razones se recomienda mantener el criterio de exclusión.

Díaz Piñero Javier: No cumplió con el requisito de trabajo comunal.

Durán Aguilar Miguel Alejandro: Se realiza una nueva valoración del caso obteniendo información adicional y se constata la situación económica de la familia, por lo que se recomienda otorgar la beca.

González Araya Christopher: de acuerdo con los ingresos reportados, el grupo familiar sobrepasa la línea de pobreza, por lo que se recomienda mantener el criterio de exclusión.

González Marín Luis Fernando: No cumplió con el requisito de trabajo comunal.

Herrera Vargas Valentina: No cumplió con el requisito de trabajo comunal. Además presentó información incompleta sin constancia salarial ni constancia de gastos en servicios o apoyos económicos.

Jiménez Zúñiga Jimena: de acuerdo con los ingresos reportados, el grupo familiar sobrepasa la línea de pobreza, por lo que se recomienda mantener el criterio de exclusión.

Manzanares Rodríguez Kimberly: No cumplió con el requisito de trabajo comunal.

Marín Fuentes Mitzy: No cumplió con el requisito de trabajo comunal.

Mejía Madrigal Melany: vive fuera de la jurisdicción del cantón de Belén, por lo que no corresponde la valoración.

Miranda Madrigal Paulino: vive fuera de la jurisdicción del cantón de Belén, por lo que no corresponde la valoración.

Murillo Pozo Steven: No cumplió con el requisito de trabajo comunal.

Ovares Chacón Emanuel: No cumplió con el requisito de trabajo comunal.

Pérez Villalobos Alejandro: No cumplió con el requisito de trabajo comunal.

Porras González Melissa: No cumplió con el requisito de trabajo comunal.

Quesada Hernández Lua Celeste: No cumplió con el requisito de trabajo comunal.

Quirós Camacho Moisés Antonio: el estudiante se encuentra cursando la universidad, por lo que requería una constancia de esa institución de no contar con otro beneficio de beca. La constancia fue presentada en días recientes. Se recomienda otorgar la beca.

Segura Vega Nicole: el motivo por el cual se denegó la solicitud inicialmente, tomaba en cuenta que el grupo familiar sobrepasa levemente la línea de pobreza. Sin embargo considerando que la diferencia es poca en relación a la línea de pobreza, que la estudiante se encuentra cursando el último año del colegio y tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria, se recomienda otorgar la beca a la solicitante.

Torres Chacón Luis Anthony: No cumplió con el requisito de trabajo comunal.

Vargas Ramírez Alanis: No cumplió con el requisito de trabajo comunal. Adicionalmente es importante tomar en cuenta que en el año 2018 se le hizo entrega de una ayuda temporal a la madre de la solicitante, la señora Fainier Rodríguez Vega, quien hasta la fecha y a pesar de nuestra insistencia, no ha presentado las facturas correspondientes que acreditan que el dinero fue utilizado de manera efectiva y para el destino con el que fue designado. Por esta razón, además del incumplimiento del trabajo comunal, se toma como referencia el artículo 13 del Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones en el que se establece: *“Es obligación de los beneficiarios de esta clase de ayudas emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos, caso contrario, se le colocará en una lista de personas no aptas para recibir ayudas municipales.”*

Vásquez Salablanca Astrid: No cumplió con el requisito de trabajo comunal.

Vega González Esteban: No había presentado constancia de que no tenía beca la cual se le había solicitado en dos ocasiones mediante llamada telefónica, la presenta junto a la nota de apelación. Se recomienda otorgar la beca.

Vega Zumbado Catalina: de acuerdo con los ingresos reportados, el grupo familiar sobrepasa la línea de pobreza, por lo que se recomienda mantener el criterio de exclusión.

Venegas Valverde Windel: se presentó información incompleta al momento de la solicitud de la beca. Se realiza una nueva visita en el sitio para recabar información y se constata que el grupo familiar se encuentra en condición de pobreza. Se recomienda otorgar la beca.

Zamora Cordero Rolando de Jesús: la solicitud fue rechazada inicialmente por no tener constancia del cumplimiento del trabajo comunal, pero se indica en la nota de apelación que el estudiante participa de los equipos deportivos. Una vez recibida la constancia de su participación, se recomienda otorgar la beca.

Zelaya Arrieta Cristibel Abril: No cumplió con el requisito de trabajo comunal.

Zumbado Miranda Gimena: de acuerdo con los ingresos reportados en la solicitud, el grupo familiar sobrepasa la línea de pobreza, por lo que se recomienda mantener el criterio de exclusión.

IX) IV. Casos por excluir:

Como parte de las revisiones y monitoreos constantes que se realizan en coordinación con los centros educativos, se procedió a efectuar una revisión de la lista de beneficiarios de este programa, para corroborar que no contaran con otra beca de estudios. A partir de esto, se logró determinar que varios estudiantes han sido beneficiados con otros programas de becas. Nos

remitimos al artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales en el que se indica:

“Disfrute de otros beneficios: Las personas solicitantes o beneficiarias de becas pueden gozar de otros beneficios asistenciales, pero no otra beca de estudios, siempre y cuando el diagnóstico muestre que este aporte está incluido en los ingresos familiares y los mismos no sobrepasen la línea de pobreza, o se continúe presentando una insatisfacción de necesidades básicas.”

V. Recomendaciones:

A partir de lo expuesto anteriormente, se recomienda excluir como beneficiarios del Programa de Becas Municipales del curso lectivo 2019, a los siguientes estudiantes:

Nombre	Centro educativo	Motivo de exclusión
Alfaro Rodríguez Jetsabel	Escuela España	Cuenta con otro beneficio de beca
Blanco Guillén Thiany	Escuela Fidel Chaves	Cuenta con otro beneficio de beca
González Garro Nahomy	Escuela Fidel Chaves	Cuenta con otro beneficio de beca
Jiménez Zumbado Breysner	Escuela Fidel Chaves	Cuenta con otro beneficio de beca
Quirós Molina Briance	CTP de Belén	La mamá indica que fue aprobada la beca de Avancemos
Vanegas González Byron Emanuel	Liceo Bilingüe de Belén	Cuenta con otro beneficio de beca
Delgado Arroyo Jimena	Liceo Bilingüe de Belén	Cuenta con otro beneficio de beca
Sandoval Benavides Emanuel de Jesús	Liceo Bilingüe de Belén	Cuenta con otro beneficio de beca
Vanegas Zumbado Francisco	Liceo Bilingüe de Belén	Cuenta con otro beneficio de beca
Zumbado González Sofía	Otros colegios	Se presenta a las oficinas indicando que no requerirá de la beca

Como producto de las apelaciones presentadas, se recomienda otorgar la beca municipal a partir del mes de abril del 2019 a los siguientes estudiantes:

Nombre completo	Centro educativo
Aguirre Aguirre María Fernanda	Liceo Bilingüe de Belén
Araya Arguedas Joan	Liceo Bilingüe de Belén
Castillo Bustamante Edwin	Escuela Fidel Chaves
Durán Aguilar Miguel Alejandro	Liceo Bilingüe de Belén
Quirós Camacho Moisés Antonio	Universidad de Costa Rica
Segura Vega Nicole	Liceo Regional de Flores

Vega González Esteban	Universidad de Costa Rica
Venegas Valverde Windel	Escuela Llorente de Flores
Zamora Cordero Rolando de Jesús	Liceo Bilingüe de Belén

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Asuntos Sociales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 6. Se conoce el Oficio DJ-104-2019 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Nos referimos al oficio Ref.1829/2019 de 03 de abril del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “Ley para la eficiencia en la conservación, reconstrucción y mejoramiento de la red vial cantonal, adición de los artículos 2 bis y 2 ter a la Ley General de Caminos, No. 5060, de 22 de agosto de 1972 y sus reformas”, expediente número 20.995. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: La iniciativa señala la urgente necesidad de plantear una flexibilización de la norma que actualmente regula la ejecución de obras de conservación, de reconstrucción y de mejoramiento de la red vial existente, facultando a que en virtud del interés público sea posible remover, sin trámite alguno, todo obstáculo del derecho de vía, incluyendo vegetación y árboles, sin que se infrinja la normativa forestal o ambiental; siempre que el derecho de vía se encuentre localizado fuera de parques nacionales o áreas silvestres protegidas. Y, en el mismo sentido, cuando se requiera intervenir los cauces de dominio público se exonere de los permisos cuando las obras correspondan a puentes, pasos de alcantarilla y muros de contención asociados a estos. Lo anterior debido a que tanto para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como para las municipalidades es ineludible la construcción e intervención ágil de las vías, por la naturaleza del servicio que se presta, y por lo que representa para el tráfico comercial y para el turismo.

Y en el entendido que la construcción o intervención de una obra vial obedece a una planificación por razones y motivos de orden técnico, social y económico, por tanto, debe otorgársele al Estado y a las municipalidades las facilidades para que en el caso de la construcción e intervención de infraestructura vial puedan lograr sus cometidos de forma más expedita, sin contravenir la protección al ambiente regulada en la normativa vigente. Lo que se plantea en este proyecto de ley tiene concordancia con lo estipulado en el artículo 228 de la Ley N.º 9078, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres”, en el que se establece la autorización a las autoridades de tránsito para remover los obstáculos, avisos o rótulos que por semejanza, forma, color y colocación puedan entorpecer la lectura de las señales de tránsito o tomar cualquier otra medida para garantizar la circulación de los vehículos y la visibilidad de las vías públicas.

Siendo entonces que se pretende remover con esta propuesta cualquier obstáculo existente dentro del derecho de vía, que por su naturaleza y objetivo deben ser inmediatos, ágiles y eficientes. Se busca una actuación expedita en pro del desarrollo, conservación y mantenimiento vial de nuestra infraestructura vial, sin dejar de lado el cumplimiento en lo ambiental, respetando las limitaciones a la reducción, o uso de las áreas determinadas por ley como áreas protegidas y el patrimonio natural del Estado. Y en la promoción del desarrollo equilibrado y sostenible, flexibilizando razonablemente algunas disposiciones legales que faciliten la gestión del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las municipalidades, en procura de brindar servicios eficientes a los usuarios y se coadyuve en la competitividad del país.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto consiste en un único artículo el que adiciona un artículo 2 bis y un artículo 2 ter a Ley General de Caminos Públicos, N.º 5060, de 22 de agosto de 1972, que se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 2 bis- Para el debido cumplimiento de sus cometidos, las instituciones públicas competentes para la ejecución de obras de conservación, de reconstrucción y de mejoramiento de la red vial existente podrán remover en virtud del interés público, sin trámite alguno, todo obstáculo del derecho de vía, incluyendo vegetación y árboles, sin que ello signifique transgresión a la normativa forestal o ambiental; lo anterior siempre que el derecho de vía se encuentre localizado fuera de parques nacionales o áreas silvestres protegidas.

Dichas instituciones serán responsables de la debida ejecución de las obras que se realicen en atención del párrafo anterior.

Artículo 2 ter- Cuando para la ejecución de obras de construcción, conservación, reconstrucción y mejoramiento de la red vial se requiera intervenir los cauces de dominio público, las instituciones públicas competentes estarán exoneradas de los permisos cuando las obras correspondan a puentes, pasos de alcantarilla y muros de contención asociados a estos. En estos casos será suficiente la comunicación y previa aprobación por parte de las instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía, de la fundamentación y justificación técnica que incluyan la descripción, ubicación y plazo de ejecución de las obras, así como las medidas de compensación, mitigación, prevención, restauración y recuperación según corresponda para dichas labores. Otras obras de intervención de cauces de dominio público deberán tramitar el permiso respectivo ante las entidades correspondientes.

El Ministerio de Ambiente y Energía conservará las potestades conferidas en materia de control y fiscalización de las obras en cauce que se realicen de conformidad con el párrafo anterior, pudiendo atender denuncias que se presenten, inspeccionar las obras y de considerar necesario ordenar su suspensión.” La propuesta legislativa resulta actual y viable jurídicamente, sin embargo, nos parece que su texto debe mejorarse en los siguientes aspectos:

1. Debe aclararse o adicionarse que a nivel nacional en las rutas nacionales la competencia es del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sin sacrificar las competencias legales

del Concejo Nacional de Vialidad (CONAVI), esto para evitar contradicciones en su aplicación práctica.

2. La redacción del artículo 2 ter, debe aclararse pues dice: "... En estos casos será suficiente la comunicación y previa aprobación por parte de las instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía, de la fundamentación y justificación técnica que incluyan la descripción, ubicación y plazo de ejecución de las obras, así como las medidas de compensación, mitigación, prevención, restauración y recuperación según corresponda para dichas labores.", pues en nuestra opinión es contradictorio, pues por una parte señala que en los casos ahí regulados será suficiente la comunicación al MINAE, sin embargo, pero inmediatamente se señala que debe mediar una aprobación previa, no cabe duda que este aspecto debe mejorarse para delimitar la intervención del citado ministerio.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado: "Ley para la eficiencia en la conservación, reconstrucción y mejoramiento de la red vial cantonal, adición de los artículos 2 bis y 2 ter a la Ley General de Caminos, No. 5060, de 22 de agosto de 1972 y sus reformas", expediente número 20.995, consideramos que su texto no confronta el régimen municipal y su autonomía, se trata de una iniciativa que procura actuación expedita en pro del desarrollo, conservación y mantenimiento vial de nuestra infraestructura vial, sin dejar de lado el cumplimiento en lo ambiental, respetando las limitaciones a la reducción, o uso de las áreas determinadas por ley como áreas protegidas y el patrimonio natural del Estado. Sin embargo, recomendamos tomar un acuerdo por parte de ese Concejo Municipal tendiente a que el proyecto se mejore sobre la base de las observaciones realizadas anteriormente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** De acuerdo con el análisis hecho al proyecto de Ley denominado: "Ley para la eficiencia en la conservación, reconstrucción y mejoramiento de la red vial cantonal, adición de los artículos 2 bis y 2 ter a la Ley General de Caminos, No. 5060, de 22 de agosto de 1972 y sus reformas", expediente número 20.995, consideramos que su texto no confronta el régimen municipal y su autonomía, se trata de una iniciativa que procura actuación expedita en pro del desarrollo, conservación y mantenimiento vial de nuestra infraestructura vial, sin dejar de lado el cumplimiento en lo ambiental, respetando las limitaciones a la reducción, o uso de las áreas determinadas por ley como áreas protegidas y el patrimonio natural del Estado. Sin embargo, recomendamos que el proyecto se mejore sobre la base de las observaciones realizadas anteriormente. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

CAPÍTULO IV

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio DJ-108-2019 / MB-008-2019 del Asesor Legal Luis Alvarez y el Director Jurídico Ennio Rodriguez. Nos referimos al oficio Ref.1711/2019 de 27 de marzo del presente año, en donde se solicita un informe sobre la obligatoriedad de la aplicación de la Ley numero 9635 denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Publicas", a la luz de los

artículos 169 y 170 de la Constitución Política y el Artículo 4 del Código Municipal. Sobre el particular es importante traer a colación lo dispuesto por el artículo 26 de la citada Ley 9635, que dice a la letra:

“Artículo 26-Aplicación

Las disposiciones del presente capítulo y de las siguientes se aplicarán a:

- 1. La Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.*
- 2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.”*

Por su parte el artículo Transitorio XXXII de dicha ley 9635 dispone que se debe dictar un reglamento para desarrollar los alcances de esta, particularmente en el tema de empleo público y es mediante Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H, que se dicta el Reglamento del Título II de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente a Empleo Público” y su artículo 3 se refiere al ámbito de aplicación y dice en lo que interesa:

“Artículo3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del Título III de la Ley No. 9635 denominado “Modificación de la Ley No. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública de 9 de octubre de 1957” serán aplicables a los servidores públicos de la Administración central y descentralizada.

Por administración central, se entenderá al Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios; el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

Por Administración descentralizada, se entenderá a todas las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado, universidades públicas, municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social...”

Como se puede apreciar, la reforma legal y reglamentaria antes referida pretende abarcar tanto a la Administración Central y como a la Descentralizada, incluidas las instituciones autónomas y sin duda alguna las Municipalidades del país. Según lo estudiado esta normativa busca evitar que los pagos a la planilla estatal sigan creciendo de forma acelerada, a través del establecimiento de límites y topes; acompañado con un reordenamiento de los componentes salariales de todos los funcionarios públicos. De acuerdo con lo analizado hasta aquí, la Municipalidad de Belén, está legalmente obligada aplicar las disposiciones de orden público de la Ley número 9635 denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, en tanto no se derogue, revoque o se modifique dicho cuerpo normativo, ya que la Administración Pública no puede desaplicar normas vigentes; esta facultad solo la ostentan los Jueces de la República,

según lo disponen los incisos 1) y 2) del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por aplicación del principio de inderogabilidad singular del Reglamento.

Señala el numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

“...Artículo 8.-

Los funcionarios que administran justicia no podrán:

1.- Aplicar leyes ni otras normas o actos de cualquier naturaleza, contrarios a la Constitución Política o al derecho internacional o comunitario vigentes en el país. Si tuvieren duda sobre la constitucionalidad de esas normas o actos, necesariamente deberán consultar ante la jurisdicción constitucional.

Tampoco podrán interpretarlos ni aplicarlos de manera contraria a los precedentes o la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

2.- Aplicar decretos, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones contrarias a cualquier otra norma de rango superior...”

Por su parte, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, sostuvo lo siguiente: *“Los tribunales en materia contencioso administrativa, según la lectura integral de los numerales 7 de la Constitución Política, 6 de la Ley General de la Administración Pública, 2 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tienen la obligación de desaplicar normas infralegales que de manera manifiesta e incuestionable atenten contra la ley formal y, consecuentemente violen el principio de legalidad”* (sentencia N°625-99, de las 12:35 horas del 12 de octubre de 1999).”

En suma, el citado artículo 8, se aplica únicamente en el seno del Poder Judicial, en sede administrativa no existe norma similar, que faculte a los funcionarios (as) públicos(as) a desaplicar un cuerpo normativo. En igual sentido el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, regula el principio de inderogabilidad singular del reglamento, según el cual, no se puede desaplicar una norma, aspecto que fue desarrollado en forma clara por la Sección III del Tribunal Contencioso Administrativo, al indicar:

“...III.- Para la solución del caso de marras, debemos estarnos a lo preceptuado por el artículo 13, Párrafos 1º y 2º, de la ley General de la Administración Pública, que expresa:

" 1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos."

2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que estos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente." (Sic., la negrita no es del original).

Lo anterior se refiere expresamente a lo que se denomina en doctrina "La inderogabilidad singular de los Reglamentos" que se traduce en la imposibilidad del Concejo (en el caso presente) para con el simple sustento en un acuerdo del órgano Corporativo desaplicar un reglamento vigente. Es decir, que, en la especie, a efecto de rechazar la solicitud planteada por los comerciantes, se requiere previamente la derogatoria formal del tantas veces aludido Reglamento a efecto de fundamentar un rechazo como en que aquí se analiza...". (Ver Voto, 10035-99 de las 9:45 hrs del 13 de agosto de 1999. Ver en sentido similar ver Votos, Sección VI, Voto No 1791-201 de las 9:45 hrs del 14 de mayo del 2010, Sección VII No 0037-2011 de las 9:30 hrs del 20 de mayo de 2011).

EN CONCLUSIÓN: Con fundamento en los artículos 8 incisos 1) y 2) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 13 de la Ley General de la Administración Pública (principio de inderogabilidad singular del reglamento), la Municipalidad de Belén, no podría desaplicar la Ley número 9635 denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", hasta tanto dicho cuerpo normativo, no sea, derogado, anulado o revocado, al tenor de los procedimientos previstos al efecto.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, pide que aclaren que vamos a hacer al respecto, porque nos están afectado, nos van a quitar el presupuesto y no vamos a hacer nada, hay un Oficio de la UNGL donde defiende la autonomía municipal, junto con el Código Municipal, en el informe que están presentando no dice que vamos a hacer al respecto porque la Ley está vigente. Se queda contenta con que vamos a estar a la expectativa, porque no le hace gracia que alguna Municipalidad pierda el presupuesto para reaccionar.

El Asesor Legal Luis Alvarez, expone que estos temas es como un cuento de leyendas urbanas, hay muchas interpretaciones que han salido de conversatorios, más que un análisis serio de la Ley; ante este panorama presentar hoy Acciones judiciales en términos generales contra las normas que no han sido aplicadas, podría llevarnos a un desgaste con pocos resultados; por ejemplo al día de hoy no ha visto ningún caso que hayan tomado recursos de presupuesto municipales no ejecutados o superávit, y que se menciona como uno de los riesgos para el sector municipal; obviamente se tendrá que continuar con un análisis, ni siquiera la UNGL ha presentado una Acción de Inconstitucionalidad concreta; es cierto que se ha dicho que se defenderá la autonomía, la pregunta es contra que normas en concreto vamos a actuar, porque por ahora es un tema abstracto.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, explica que para preparar el documento se revisó de forma íntegra la Resolución de la Sala sobre el proyecto de ley de aproximadamente 400 páginas, así como dictámenes de la Procuraduría emitidos a la fecha, así como Acciones de Inconstitucionalidad presentadas que están en estudio de admisibilidad, llega a la conclusión que el resultado de la aprobación de la ley, primero fue la huelga, después Sala Constitucional y después la aprobación de la ley, que fue con un tinte político y no jurídico, si leemos las publicaciones hechas en Semanario Universidad, el enfoque de la Sala es de tipo ideológico, más que político, coincide que tomar una acción de tipo judicial en este momento es prematuro, hay que esperar que la jurisprudencia vaya marcando la pauta, de tipo administrativo por parte de la Procuraduría General de la República, por eso el dictamen va en esos términos, la norma

hay que aplicarla, viendo las incidencias concretas, no descarta que la Sala vuelva a revisar, porque no hay un análisis puntual sobre el tema de la autonomía, en materia de empleo público se debe hacer un alto en el camino.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio del Asesor Legal y de la Dirección Jurídica.

CAPÍTULO V

MOCIONES E INICIATIVAS

ARTÍCULO 8. Se conoce Moción que presenta el Regidor Propietario Jose Luis Venegas. Que debido al faltante de varilla No.10 la cual el MOPT tenía que suplir para la construcción del puente conocido como Víctor Mora en Barrio San Isidro y debido al cambio de diseño que se le solicito al MOPT de la manera mas respetuosa le solicito a la administración lo siguiente:

- 1- Que una vez autorizado por el MOPT el cambio de diseño se le informe a este Concejo dicha información.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Gaspar Rodriguez, Jose Luis Venegas, María Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Lorena Gonzalez: PRIMERO: Avalar la Moción presentada. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal que una vez autorizado por el MOPT el cambio de diseño del puente se le comunique a este Concejo dicha información.

ARTÍCULO 9. La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, comenta que Belen Al Dia saco un artículo sobre el aumento de las dietas, solicita un derecho de respuesta, porque según el comprobante le pagan ¢53.888.04 mil colones por sesión, con la responsabilidad que tenemos de estar aquí, no entiendo de donde saco el señor Gonzalo que tenemos aumento de dietas, además que siempre desde hace muchos años, habla mal del Concejo, para que se publique cuánto ganan los Regidores y los Síndicos, para que tenga toda la información y se pueda publicar, para que la próxima vez se informe mejor.

La Regidora Propietaria Lorena Gonzalez, opina que no leyó el artículo, pero se refiere a lo que ganamos actualmente o que aprobamos un aumento de dietas.

El Vicepresidente Municipal Gaspar Rodriguez, señala que inclusive el señor Hernandez manifiesta que la votación quedo 4 a 1.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, reitera que pidamos un derecho de respuesta, a lo que he escuchado en Concejos anteriores el señor se escuda en el famoso "Espía", que no es a título personal, pero como Director, dueño, propietario, editor, etc., no sabe hasta donde tiene responsabilidad el señor, es importante y sería bueno como Director de ese medio de comunicación, se informe antes de publicar, porque eso tiene otro sentido, porque ya iniciamos otros tiempos, por ahí va el asunto.

La Regidora Suplente Elena Gonzalez, interroga cual sería la respuesta o el derecho de respuesta, porque la realidad es que si se aprobó el aumento de las dietas.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, aclara que no se ha aprobado el aumento de dietas, se solicitó un estudio de las dietas, porque otros Concejos nunca aprobaron las dietas respecto del aumento del presupuesto municipal y nosotros nos quedamos estancados, ya el estudio fue realizado por el Área Financiera, una de las recomendaciones de la Comisión de Hacienda es respaldarlo legalmente y hacer primero la consulta a la Contraloría, por eso se envió a análisis del Asesor Legal para ver si es viable, porque son montos de hasta ¢800 mil colones para un Regidor Propietario, está en análisis del Asesor Legal, posteriormente tendrá que tomarse la decisión de hacer el aumento o reajuste de las dietas, posterior a la consulta a la Contraloría, no sabe si han consultado pero somos de las Municipalidades que tiene la dieta más baja, parecemos Municipalidades con presupuestos pequeños, en ningún momento hemos aprobado el aumento de la dieta, está en análisis y estudio legal, se hará la consulta a la Contraloría si es viable, no sabemos si hasta el Asesor Legal dirá que no es viable, pero este señor debe informarse bien de las cosas que publican y esto también va para los otros periódicos del Cantón, para que se informen de las cosas como son, antes de publicar y decir cosas.

El Vicepresidente Municipal Gaspar Rodriguez, especifica que hace un tiempo en un derecho de respuesta que pidió al señor Gonzalo, le manifestó claramente a su escritor el señor Alexander Delgado que se informara mejor, porque estaban diciendo cosas que no son ciertas, en este caso el Concejo se encargara de redactar el derecho de respuesta.

El Asesor Legal Luis Alvarez, establece que el aumento de las dietas está en estudio, algunas normas de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas tienen que ver con el tema de dietas, habla de límites, hay transitorios que hablan de plazos, de no aumentos de dietas hasta en plazos de 2 años. Sobre ese tema, si salió publicado una afirmación de ese tipo en un medio de comunicación, el derecho de respuesta debe solicitarse porque afecta la imagen del municipio y de los miembros del Concejo, sería pertinente hacerlo, les recuerda que hay plazos para eso.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, cita que cuando se hizo eso, se hace pensando no en recibir más dieta, sino que en este caminar solo puede interactuar gente que tenga medios económicos, porque las dietas tienen que tener un valor para que las nuevas personas puedan ser Regidores y que tengan un salario y puedan comprarse sus cositas, aquí no venimos a ganarnos una dieta, porque para ayudar a la casa con ¢300 mil colones no va a vivir nadie, ni se puede dedicar a esto, porque hay hasta 4 o 5 reuniones por semana, eso se hizo para que los Regidores puedan tener el medio para dedicar su gestión a tiempo completo.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, puntualiza que el aumento de las dietas no es para comprarse cositas, es poder defendernos, por una demanda individual, tenemos que sacar dinero propio para defendernos, porque los abogados no nos van a defender. Cree que este señor podría tener un conflicto de intereses, se debería de revisar esto, porque la Municipalidad paga por publicaciones y se dedica a hablar mal del Concejo.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, habla que estar aquí sentado es una gran responsabilidad, no sabe si el Periódico Belén Al Día lo tiene claro, es mofa barata, publica mentiras, no entiende quienes son los espías, pero ni siquiera le dan la información correcta y viene y la pública, como medio de comunicación tiene una gran responsabilidad, ya está cansada de tantas cosas, el tema de las dietas fue lo último, quien gana ¢53 mil colones con la responsabilidad que tenemos, cuanto le pagaran con cada artículo que publica la Municipalidad, más que ¢53 mil colones, se le olvida que el Concejo Municipal es quien aprueba el presupuesto que le pagan, hace entrega de su colilla de pago, para pedir un derecho de respuesta al señor del Periódico Belén Al Día.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la iniciativa presentada. **SEGUNDO:** Solicitar al señor Gonzalo Hernandez del Periódico Belén Al Día, un derecho de respuesta en la próxima edición, para aclarar el tema del aumento de dietas de los miembros del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 10. Se conoce Moción que presenta la Regidora Propietaria Maria Antonia Castro.

Considerando:

- Que en sesión 48-2013 celebrada el martes 22 de agosto del 2013, capítulo VII y artículo 30, se toma acuerdo para tener una sesión extraordinaria sobre Cosecha de Agua.
- Que en sesión 41-2014, del 15 de Julio del 2014, capítulo IV y artículo 30 se invita a los funcionarios Denis Mena, Ligia Franco, Eduardo Solano, Luis Bogantes y la Unidad Ambiental a la sesión extraordinaria sobre “Cosecha de Agua”
- Que en sesión extraordinaria 74-2015 del 10 de diciembre del 2015 se hizo la presentación y la sensibilización sobre “Cosecha de Agua”, con el Licenciado Henry Sanchez de la UNA: *“ El señor Henry Sanchez, precisa que somos 80% agua, el agua es una mercancía preciada y cara, por ejemplo lo sucedido en Atenas y Grecia, el año pasado hasta las 10:00 am no había agua en Heredia, con la cantidad de centros educativos que tenemos, la sequía no es solo Guanacaste”*
- Que en sesión ordinaria 15-2016 celebrada el 8 de marzo del 2016, capítulo III y artículo 3, se tomó el acuerdo: *“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Instruir a la Alcaldía y a la Administración para que construyan un Plan de Aprovechamiento y Reutilización de Agua Llovida, y para que realicen todas las acciones necesarias y pertinentes en la implementación de ese plan de manera que se ponga en marcha todo el sistema de reutilización y recolección de agua llovida, empezando por la Municipalidad de Belén pero con proyección en todo el cantón. SEGUNDO: Solicitar a toda la Corporación Municipal, al CCCI, a la Comisión de Cambio Climático, a la Comisión de Ambiente, a los Centros de Salud, a los Centros Educativos Públicos y Privados la colaboración para establecer e implementar en todo el Cantón sistemas de recolección y reutilización de aguas llovidas”.*
- Que en innumerables artículos de prensa escrita y de televisión, es de conocimiento público la situación actual por escasez de agua en la GAM, al igual que las peticiones realizadas por el AyA y por diversas instituciones llamando a ahorrar el agua.

-Que el cambio climático es impredecible y la situación del abastecimiento de agua para todos, actualmente, nos genera muchas preguntas y preocupaciones, solicito al Honorable Concejo Municipal tomar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ratificar el acuerdo del acta 40-2015 celebrada el 15 de Julio del 2015, capítulo VI, artículo 40 que dice: *SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, María Antonia Castro Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Alejandro Gomez: PRIMERO: Aprobar el Oficio SCO-31-2015 SEGUNDO: Establecer que de ahora en adelante para todo Proyecto de Desarrollo Sustantivo, sea Inmobiliario en Urbanización, en Condominio, Oficentro, Apartamentos, Bodegas, Naves Industriales, entre otros cuyo caudal de aguas pluviales a depositar en colectores artificiales o naturales lo amerite, se debe contemplar en el diseño de planos constructivos, los Sistemas de Retención de Pluviales y reutilización y cosecha de agua, para el posterior permiso de construcción. TERCERO: Indicar que este requisito debe ser presentado en el oficio de aval por parte de la Unidad de Obras en los Permisos de Desfogue que se otorguen en forma preliminar para su posterior implementación en cuyo caso los administrados, deberán presentar las memorias de cálculo y planos constructivos en la etapa de Permisos de Construcción; basados en los criterios técnicos de los miembros de la Comisión de Obras y con base en los considerandos anteriores. CUARTO: Instruir a la Alcaldía y a la Administración para que haga todo lo necesario para el cumplimiento de este acuerdo”*

SEGUNDO: Solicitar en un plazo de 15 días la información pendiente del acta de sesión ordinaria 24-2016 del 19 de abril del 2016, capítulo V, artículo 22, sobre el oficio UA-100-2016 que dice:

UA-100-2016

Con el fin de brindar respuesta al Oficio No AMB-MA-057-2016, recibido en la Unidad Ambiental el 28 de marzo, donde se remite el acuerdo Municipal Ref.1503-2016, tomado durante la sesión ordinaria del Concejo Municipal N°15-2016, capítulo III, artículo 03, donde se solicita un plan de aprovechamiento y reutilización de agua llovida, al respecto le indico lo siguiente: La Unidad Ambiental solicitó apoyo de personas especialistas en este tema, con el fin de que realicen un diagnóstico inicial para definir el plan de trabajo solicitado. Una vez que se realice el diagnóstico, se estará trabajando en el plan de implementación. Agradezco su atención a la presente, y quedo a su disposición para lo que se requiera.

TERCERO: Enviar este acuerdo y los documentos adjuntos, al Ing. Denis Mena, Oscar Hernandez, Kattia Valerio y la Unidad Ambiental.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, confirma que cosecha de agua es recoger el agua que llueve, que empezamos a hablar desde el año 2013, en este momento el Instituto de Acueductos y Alcantarillados solicita no llenar las piscinas, las clínicas están recibiendo cisternas porque no hay agua, no sabe el Club Cariari como regara la cancha de golf, hay industrias aquí con zonas verdes muy grandes, aunque tengan pozos es el agua de los acuíferos que son 3, los pozos salen del mismo acuífero.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, pronuncia que en los últimos proyectos se ha estado hablando del asunto de la cosecha de agua, cree que el Director Jurídico había dicho que no podía ser obligatorio porque no estaba reglamentado.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, advierte que de parte de la Dirección Jurídica no ha intervenido en la redacción de ningún Reglamento, ni nadie lo ha solicitado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la Moción presentada. **SEGUNDO:** Ratificar el acuerdo del Acta 40-2015 celebrada el 15 de Julio del 2015, Capítulo VI, Artículo 40 que dice: *SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, María Antonia Castro Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Alejandro Gomez: PRIMERO: Aprobar el Oficio SCO-31-2015 SEGUNDO: Establecer que de ahora en adelante para todo Proyecto de Desarrollo Sustantivo, sea Inmobiliario en Urbanización, en Condominio, Oficentro, Apartamentos, Bodegas, Naves Industriales, entre otros cuyo caudal de aguas pluviales a depositar en colectores artificiales o naturales lo amerite, se debe contemplar en el diseño de planos constructivos, los Sistemas de Retención de Pluviales y reutilización y cosecha de agua, para el posterior permiso de construcción. TERCERO: Indicar que este requisito debe ser presentado en el oficio de aval por parte de la Unidad de Obras en los Permisos de Desfogue que se otorguen en forma preliminar para su posterior implementación en cuyo caso los administrados, deberán presentar las memorias de cálculo y planos constructivos en la etapa de Permisos de Construcción; basados en los criterios técnicos de los miembros de la Comisión de Obras y con base en los considerandos anteriores. CUARTO: Instruir a la Alcaldía y a la Administración para que haga todo lo necesario para el cumplimiento de este acuerdo". TERCERO:* Solicitar en un plazo de 15 días la información pendiente del Acta de Sesión Ordinaria 24-2016 del 19 de abril del 2016, capítulo V, artículo 22, sobre el oficio UA-100-2016 que dice: UA-100-2016: Con el fin de brindar respuesta al Oficio No AMB-MA-057-2016, recibido en la Unidad Ambiental el 28 de marzo, donde se remite el acuerdo Municipal Ref.1503-2016, tomado durante la sesión ordinaria del Concejo Municipal N°15-2016, capítulo III, artículo 03, donde se solicita un plan de aprovechamiento y reutilización de agua llovida, al respecto le indico lo siguiente: La Unidad Ambiental solicitó apoyo de personas especialistas en este tema, con el fin de que realicen un diagnóstico inicial para definir el plan de trabajo solicitado. Una vez que se realice el diagnóstico, se estará trabajando en el plan de implementación. Agradezco su atención a la presente, y quedo a su disposición para lo que se requiera. **CUARTO:** Enviar este acuerdo y los documentos adjuntos, al Ing. Denis Mena, Oscar Hernandez, Kattia Valerio y la Unidad Ambiental.

CAPÍTULO VI

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio DE-E-092-03-2019 de Karen Porras, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos Locales, dirigido a María del Rocío Aguilar, Ministra de Hacienda. Reciba un cordial saludo de parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. La presente tiene el propósito de referirnos a la aplicación de la Circular DM-0466-2019 fechada 25 de marzo 2019

y firmada por su persona, en la cual se somete a los “Jerarcas, Gobiernos Locales y otras entidades de gobiernos locales” a la “aplicación de la regla fiscal en la formulación de los presupuestos ordinarios del 2020”. Indicamos que la Ley No. 9635 denominada “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, publicada el 4 de diciembre del 2018, en el diario oficial La Gaceta No. 225, Alcance No. 202. Es una ley de carácter general y es una Ley ordinaria de la República. Consideramos que las disposiciones contenidas en la citada circular, violenta la autonomía municipal consagrada en el artículo 170 de la Constitución Política de nuestra República.

Así mismo, se contrapone al artículo 4 de la Ley 7794 Código Municipal que reza “*La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política*”. Además, no respeta la jerarquía de las normas desarrollada en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, en consecuencia, estas disposiciones no pueden ser impuestas al régimen municipal. Las municipalidades en su carácter de administración tributaria, tienen toda la potestad legal de definir su administración y sus presupuestos están sujetos a aprobación del órgano contralor. Por lo que no se puede imponer a los gobiernos locales que el crecimiento del gasto corriente de sus presupuestos ordinarios para el año 2020 no sobrepase el 4,67%. Las Municipalidades tienen autonomía para regularse y sufragar, mediante gasto corriente, nuevos servicios. Incluso, respaldados con los análisis financieros pertinentes, están en condiciones de crear la cantidad de plazas que consideren necesarios en procura de la administración de los intereses y servicios locales.

En ejemplo de esto, podría ser la implementación de programas de policía municipal. Es importante resaltar que las Municipalidades, como administraciones tributarias, tienen a cargo la recaudación de Bienes Inmuebles según Ley 7509, el cobro del impuesto de patentes por todas las licencias que se otorguen en el cantón según la Ley de cada gobierno local, así como los permisos de construcción, cobros de tasas y precios públicos por los servicios brindados a los contribuyentes. Limitar el crecimiento del gasto corriente en 4.67% es un desacierto, ya que estos ingresos no constituyen transferencias del Ministerio de Hacienda, sino que son la expresión de la Autonomía del Régimen Municipal. Este tope al crecimiento del gasto corriente, se traduce en la limitación del desarrollo de proyectos sociales que converjan en el fortalecimiento del bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de cada cantón.

Con base en lo anterior, es de interés de la Unión Nacional de Gobiernos Locales iniciar un diálogo sobre este importante tema con su honorable persona y, a su vez, solicitar la exclusión de los gobiernos locales de los alcances la Circular DM-0466-de 2019, en respeto a la autonomía municipal otorgada por la Constitución Política y el bloque de legalidad vigente. En aras de contar con los insumos necesarios para las valoraciones sobre este tema, solicitamos también que se pueden atender las siguientes consultas y solicitudes de información:

□ ¿Ha realizado el Ministerio de Hacienda una proyección económica oficial de qué impacto tendría sobre el déficit fiscal del Gobierno Central, la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 9635, en el caso exclusivo de las municipalidades? Lo anterior considerando que los Gobiernos Locales constituyen administraciones tributarias. Favor adjuntar certificados los resultados de dicha proyección o estudios económicos.

▯ A criterio del Ministerio de Hacienda y en atención a lo que define el artículo 17 de la Ley 9635, ¿cuáles son las transferencias que reciben las municipalidades, con cargo al presupuesto nacional, que podrían generar un superávit libre al final del ejercicio presupuestario anual?

▯ ¿Actualmente cuáles transferencias, con cargo al presupuesto nacional, gira el Gobierno Central a las municipalidades cuyo destino NO sea específico?

▯ ¿Cuáles son las transferencias o recursos que gira el Gobierno Central a las municipalidades y que, a criterio del Ministerio de Hacienda, estarían sujetas a lo dispuesto en los artículos 15, 23, 24 y 25 de la Ley 9635?

¿Según criterio del Ministerio de Hacienda, cuáles son las transferencias de recursos con rango constitucional, que el Gobierno Central gira a favor de las municipalidades?

Señalamos para notificaciones las direcciones electrónicas lvargas@unpl.or.cr / kporras@unpl.or.cr

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, avala que las transferencias del Gobierno Central hacia las Municipalidades no necesariamente se dan en enero, por ejemplo, la Ley 8114 se da en tratos cada 2 meses, como hacemos para ejecutarlo, si tenemos que hacer Licitaciones para ejecutarlo, aquí hay muchas posibilidades sobre esta Ley.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, expone que ahora más de la mitad de Municipalidades eso no sucede porque tienen prestamos, que fue lo planteado hace tiempo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Apoyar las gestiones que realiza la Unión Nacional de Gobiernos Locales ante el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 12. Se conoce el Oficio CN-ARS-BF-0558-2019 de Dr. Gustavo Espinoza, Director, Dirección de Área Rectora de Salud Belén – Flores, Ministerio de Salud. Me permito comunicarles que por tratarse de horario extralaboral se me hace muy difícil asistir a una audiencia a las 6:00 pm., ya que tengo compromisos familiares, personales y profesionales agendados después de las 4:00 pm. Por ello se les extiende la invitación a una reunión en esta dependencia en horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en cualquier fecha y hora de acuerdo al cuadro siguiente:

Fecha	Opción 1 hora	Opción 2 hora
Lunes 08 Abril 2019	9:00 am	
Martes 09 Abril 2019	9:00 am	2:00 pm
Miércoles 10 Abril 2019		2:00 pm
Lunes 22 Abril 2019	9:00 am	2:00 pm
Martes 23 Abril 2019	9:00 am	2:00 pm
Miércoles 24 Abril 2019	9:00 am	

Jueves 25 Abril 2019	9:00 am	
Martes 30 Abril 2019	9:00 am	2:00 pm

Con el fin de discutir la problemática planteada en la Ref.1301/2019 y Ref.1724/2019 y así poder contar con los expedientes administrativos y el personal técnico correspondiente para aclarar y evacuar las dudas al respecto. De no ser posible la presencia de todos los miembros del Concejo Municipal pueden formar una comitiva o bien miembros de la Comisión de Asuntos Ambientales pueden delegarle el asunto de marras para concretar la reunión respectiva.

La Regidora Propietaria Lorena Gonzalez, solicita no seguir igual, le parece ridículo por parte de los 2, cree que si tenemos cosas que urgen definir y defender del Cantón sobre la actuación del Ministerio de Salud demos la oportunidad de reunirnos, discutir y presentar las inquietudes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Reiterar al Dr. Gustavo Espinoza, la invitación a una sesión del Concejo Municipal, con el fin de dialogar y exponer algunos de los problemas ambientales que afectan a nuestro Cantón y que como Director del Área de Salud Belén – Flores, pueda explicar a este Concejo Municipal y a los vecinos que se han quejado. **SEGUNDO:** Solicitar a la Directora Regional de Rectoría de la Salud Central Norte de Heredia Dra. Karina Garita, su colaboración, para que el Dr. Gustavo Espinoza, se presente a una Sesión del Concejo Municipal, por la necesidad que tiene este Concejo Municipal de reunirse con el Doctor Gustavo Espinoza, para dialogar sobre los problemas ambientales del Cantón.

ARTÍCULO 13. Se conoce el Oficio AL-DCLEAMB-008-2019 de Cinthya Diaz, Jefa de Área, Comisiones Legislativas IV, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, cdiaz@asamblea.go.cr. Para lo que corresponda y con instrucciones del señor Diputado Erwen Masis Castro, Presidente de la Comisión Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto sustitutivo del proyecto: “EXPEDIENTE N° 20641. LEY DE COMBUSTIBLES (LEY PARA AVANZAR EN LA ELIMINACIÓN DEL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES EN COSTA RICA Y DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL LIBRE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS)”, del que le remito una copia.

Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto. Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo rrodriguez@asamblea.go.cr. Para mayor información sírvase llamar a los teléfonos: 22 43 24 33 o 22 43 24 34.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ratificar el Artículo 18 del Acta 50-2018, que cita: *“PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. SEGUNDO: Consideramos que su texto en absoluto confronta el régimen municipal y su autonomía, pues se trata de normativa que se aspira a contribuir con el proceso de transformación de la matriz energética de Costa Rica, pero con el inconveniente de que crea más estructuras administrativas para el Estado, sin que se*

diga con claridad como se financiará ese aspecto, por lo que no lo apoyamos. TERCERO: Notificar a la Asamblea Legislativa”.

ARTÍCULO 14. Se conoce el trámite 1297 de Cecilia Solera Quesada, Héctor Rodríguez, Wendy Porras, Shirley Saborío, Gina Meza Junta de Educación de la Escuela España donde remiten Informe Final de las acciones correspondientes en nuestro nombramiento y la liquidación del año 2018, tanto como todas las obras realizadas en este nombramiento de mayo del 2016 a 8 de marzo 2019.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir el Informe a la nueva Junta de Educación de la Escuela España y solicitar la posibilidad que se puedan reunir a la mayor brevedad, por el bien de la institución y los niños de la Escuela España.

ARTÍCULO 15. Se conoce el Oficio CM-SC-009-11-2019 de Mario Vindas, Coordinador de la Secretaría del Concejo Municipal, Municipalidad de Desamparados, mvindas@desamparados.go.cr.

Considerando:

Primero: Que la Constitución Política en el artículo 170, así como el Código Municipal en su artículo 4, consagran la autonomía política administrativa de los gobiernos locales, como las legítimas estructuras de gobierno en todos los cantones del país y con base en el artículo 13, inciso a) de ese mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales tienen la potestad legal y legítima de definir los rasgos fundamentales de las políticas públicas locales en términos del desarrollo humano de los munícipes y en atención al Estado de Derecho que regula la convivencia social de Costa Rica.

Segundo: Que las autoridades políticas de la Municipalidad de Desamparados, representadas en este acto por los regidores integrantes del Concejo Municipal, se adscriben plenamente a la intención de los instrumentos internacionales que protegen la vida. *Como cita el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos que garantiza el Derecho a la Vida: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."*

Tercero: Que la lucha en contra de toda forma de irrespeto y transgresión a la vida, en el cantón de Desamparados, es una manifestación absoluta, del compromiso que los ciudadanos tenemos de preservar, los principios y valores, que han dado rumbo a nuestro país, privilegiando la vida.

Por tanto: El honorable Concejo Municipal de Desamparados acuerda: pronunciarse en contra de todas las formas que atentan contra la vida de los no nacidos, así como a preservar los principios y valores, que han enmarcado el desarrollo de nuestro cantón, apegados a la defensa humana. Asimismo, se pronuncia a favor de proteger también la vida de la madre, al no arriesgarla a morir, por efectos de un aborto impune.”

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Municipalidad de Desamparados. **SEGUNDO:** Nos pronunciamos en contra de todas las formas que atentan contra la vida de los no nacidos, así como a preservar los principios y valores, apegados a la

defensa humana, asimismo, nos pronunciamos a favor de proteger también la vida de la madre, al no arriesgarla a morir, por efectos de un aborto impune.”

ARTÍCULO 16. Se conoce el Oficio CM-100-248-19 de Jessica Torres Chavarría, Secretaria del Concejo Municipal Vásquez de Coronado, correo electrónico secretariaconcejo@coromuni.go.cr.

Se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el documento remitido por el Concejo Municipal de Bagaces, donde solicitan que las municipalidades se pronuncien ante la Presidencia de la República, para que esclarezca pronto y efectivamente el asesinato del líder indígena Sergio Rojas.

Considerando.

PRIMERO. Que mediante el oficio nro. MB-SM-126-2019, del 20 de marzo de 2019, el Concejo Municipal de Bagaces, Guanacaste, solicitó a la Presidencia de la República, facilite todos los recursos disponibles para esclarecer la situación relacionada con el asesinato del líder indígena Sergio Rojas.

Por lo tanto, SE RECOMIENDA:

PRIMERO. Repudiar el asesinato del líder indígena Sergio Rojas y coadyuvar en la instancia a la Presidencia de la República para que colabore con los recursos a su disposición para el esclarecimiento de la verdad real de los hechos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Municipalidad de Vásquez de Coronado. **SEGUNDO:** Ratificar el Artículo 30 del Acta 17-2019, que cita: *“Este Concejo Municipal se pronuncia en contra de estos actos violentos, los repudiamos y protestamos por el asesinato del señor Sergio Rojas Ortiz – líder indígena, que lucho por las tierras indígenas en Osa”*.

ARTÍCULO 17. Se conoce el Oficio SCM-92-2019 de Tatiana Duarte Gamboa Secretaria del Concejo Municipal de Sarapiquí, correo electrónico concejo@sarapiqui.go.cr. Considerando Las amenazas sufridas por los pueblos indígenas y a solicitud de las comunidades de Salitre y Térraba, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictamino la medida cautelar 321-12-201 del 30 de abril del 2015, con el objetivo de garantizar la vida e integridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe de Térraba y Bribri de Salitre, donde se considera la gravedad de la situación, la urgencia de la situación y el daño irreparable. En el informe de la décimo cuarta misión del Observatorio de derechos Humanos, Autonomía indígena implementación de medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas.

Mocionamos para que se abra una investigación exhaustiva para encontrar, responsabilizar, juzgar y castigar a los autores intelectuales y materiales del asesinato de Sergio Rojas Ortiz. Exigimos que el estado garantice la integridad y la vida de todas las personas indígenas que

acompañaban a Sergio en su lucha, pues siguen sufriendo amenazas y asedio similares a las que culminaron con el asesinato de Sergio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Municipalidad de Sarapiquí. **SEGUNDO:** Ratificar el Artículo 30 del Acta 17-2019, que cita: *“Este Concejo Municipal se pronuncia en contra de estos actos violentos, los repudiamos y protestamos por el asesinato del señor Sergio Rojas Ortiz – líder indígena, que lucho por las tierras indígenas en Osa”*.

ARTÍCULO 18. Se conoce el Oficio AL-20992-OFI-0320-2019 de Silvia Jiménez, Área Comisiones Legislativas VII, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, sjimenez@asamblea.go.cr. La Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos, para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), Expediente N. ° 20.992; tiene para su estudio el proyecto de ley, tiene para su estudio el proyecto de ley, “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA”, Expediente N.º 21.303. En sesión N.º 21 del 3 de abril, se acordó consultar el texto base, publicado en el Alcance 69 a la Gaceta 61 del 27 de marzo de 2019, a su representada, el cual se adjunta.

Apreciaré remitir la correspondiente opinión, dentro que el plazo de 10 días hábiles improrrogables a partir de la recepción de esta solicitud. El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, al siguiente correo electrónico: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr o sjimenez@asamblea.go.cr, o bien, el original, puede ser entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Jurídicos).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 19. Se conoce el Oficio ECO-1157-2019 de Leonardo Salmerón, Jefe de Área ai, Sala de Comisiones V, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos en sesión N.º 59 celebrada el día martes 26 de marzo de los corrientes, este órgano legislativo aprobó la siguiente moción sobre el proyecto LEY MARCO PARA LA REGULARIZACION DEL HOSPEDAJE NO TRADICIONAL Y SU INTERMEDIACION A TRAVES DE PLATAFORMAS DIGITALES, Expediente N.º 20865: Moción N.º 6- 59 del diputado Pablo Heriberto Abarca y otros diputados(as): Para que este proyecto de ley aprobado el día de hoy, junto con el Dictamen, sean consultados a las siguientes entidades:

Ministerio de Hacienda
Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
Municipalidades del país
Cámara Nacional de Turismo (CANATUR)
Cámara Costarricense de Hoteles (CCH)
Asociación Costarricense de Agencias de Viajes (ACAV)
Asociación de Consumidores de Costa Rica

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y enviar el criterio de forma digital al correo COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2422, 2243-2423.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ratificar el Artículo 13 del Acta 68-2018 que cita: *“PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. SEGUNDO: Que, según las indagaciones hechas sobre el proyecto en particular, motivación, así como su contenido, se estima innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley. TERCERO: Notificar a la Asamblea Legislativa.”*

ARTÍCULO 20. Se conoce el Oficio DFOE-DL-0411, 04978 de Licda. Vivian Garbanzo, Gerente de Área, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, Contraloría General de la Republica, dirigido al Alcalde Municipal. *Asunto: Comunicación del inicio de la fase de examen de la “Auditoría de carácter especial sobre el avance del proceso de implementación y Aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en la Municipalidad de Belén”.* Me permito hacer de su conocimiento que la Contraloría General de la República, con fundamento en el resultado de la fase de planificación, procederá a desarrollar la fase de examen de la auditoría denominada auditoría de carácter especial sobre el avance del proceso de implementación y aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Publico (NICSP) en la Municipalidad de Belén.

La auditoría tiene como objetivo evaluar el avance en el proceso de implementación y aplicación de las NICSP en los gobiernos locales, con el propósito de identificar las acciones y la capacidad que tiene la gestión administrativa de cara a culminar la implementación del referido marco normativo contable. El período para el análisis comprende desde el 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, ampliándose cuando se considere necesario. Asimismo, se comunican los criterios de auditoría que serán utilizados en la fase de examen. De conformidad con lo establecido en las Normas Generales de Auditoría para Sector Público, aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República Nro. R-DC-64-2014, en sus normas 203.07 y 502.01, me permito comunicarle los criterios de auditoría a utilizar:

Área de examen:	1-Gestión del proceso de implementación de las NICSP.
Descripción:	El proceso de implementación de las NICSP en el Gobierno Local es un proyecto, el cual involucra actividades como: apoyo del máximo jerarca, plan integrado y diagnóstico de brechas, capacitación, y normativa.

Nro.	Detalle del Criterio
	C1. Gestión Estratégica
Ley N.º 7794, Código Municipal y sus reformas.	Artículo N.º 123. Manual de procedimientos financiero-contables.

R-CO-8-2007 Normas Técnicas Básicas que regulan el Sistema de Administración Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidades Estatales, Municipalidades y otras entidades de carácter municipal y Bancos Públicos.	2.1.4. Diseño y aprobación de manuales y procedimientos. 2.1.5. Establecimiento de responsabilidades y asignación de recursos. 2.3.3. Suministro de información. 2.3.5. Acatamiento de normativa técnica y disposiciones adicionales. 2.3.6. Sistema contable. 2.3.8. Designación de responsables.
N-2-2009-CO-DFOE. Normas de control interno para el Sector Público.	4.5.2 Gestión de proyectos. 5.7 Calidad de la comunicación. 5.9 Tecnologías de información.

Guía de Implementación 2010.	1. La Institución y la implementación de las NICSP en el ámbito costarricense. 1.2. Responsabilidad y roles de las diferentes jerarquías de las instituciones. 2. El Sistema de Gestión Financiera Institucional. 2.1. Análisis de las operaciones e identificación de las unidades de registro primario. 4.1 Planificación de la capacitación.
Plan de Acción 2010. "Adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público"	6.3.2.2 Capacitación. 6.3.1 Metodología de gestión del proyecto – 2 Fase de planificación- Definición y diseño del plan de comunicación. 6.5.2.- Estrategia de Capacitación. 6.6.4.7. Próximos Pasos. Definición de actividades en planificación.

Metodología de implementación de las NICSP-2013.	1.3 Formulación de estrategia de implementación.
--	--

C2. Gestión de riesgos

<p>Plan de Acción Implementación 2010. "Adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público"</p>	<p>8.1.2.- Fase de Planificación -Definición del plan de riesgos. Determinar los riesgos del proyecto. Definir la estrategia para mitigar para cada uno de los riesgos determinados.</p> <p>2. Fase de Planificación. Administración de los Riesgos del Proyecto:</p> <p>La administración de los riesgos formaliza los riesgos identificados del proyecto, su valoración de impacto sobre el mismo y los planes de acción, en el caso que el riesgo se llegue a materializar. Es importante mencionar que deben considerarse tanto los eventos positivos que podrían presentarse, como los adversos a los objetivos del proyecto.</p>
<p>N-2-2009-CO-DFOE. Normas de control interno para el Sector Público.</p>	<p>CAPITULO III: NORMAS SOBRE VALORACIÓN DEL RIESGO</p> <p>3.1 Valoración del riesgo</p> <p>El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI. Las autoridades indicadas deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure.</p>

C3. Coordinación y Comunicación

<p>N-2-2009-CO-DFOE Normas de control interno para el Sector Público.</p>	<p>5.7 Calidad de la comunicación.</p>
---	--

<p>Plan de Acción 2010. "Adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público"</p>	<p>6.3.1 Metodología de gestión del proyecto – 2 Fase de planificación- Definición y diseño del plan de comunicación.</p>
--	---

C.4 Supervisión y C5. autoevaluación

<p>Decreto ejecutivo 39665-MH</p>	<p>Reforma a la Adopción en Implementación de la Normativa Contable Internacional en el Sector Público Costarricense.</p>
<p>Decreto ejecutivo 41039-MH</p>	<p>Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense"</p>
<p>N-2-2009-CO-DFOE. Normas de control interno para el Sector Público.</p>	<p>4.5.1 Supervisión constante.</p>

C6. Compatibilidad del sistema de información	
R-CO-8-2007 Normas Técnicas Básicas que regulan el Sistema de Administración Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidades Estatales, Municipalidades y otras entidades de carácter municipal y Bancos Públicos.	3.1 Requerimientos para los sistemas de información. 3.3 Empleo y actualización de los sistemas externos de información. 3.5 Documentación.
N-2-2007-CO-DFOE Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información.	1.2 Gestión de la calidad. 1.6 Decisiones sobre asuntos estratégicos de Tecnologías de Información. 2.4 Independencia y recurso humano de la Función de Tecnologías de Información. 3.1 Consideraciones generales de la implementación de TI. 3.2 Implementación de software. 5.1 Seguimiento de los procesos de TI.
N-2-2009-CO-DFOE Normas de control interno para el Sector Público.	5.3 Armonización de los sistemas de información con los objetivos. 5.9 Tecnologías de información.
Plan de Acción Implementación 2010. "Adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público"	5.10.1.6. Requerimientos de usuario para adecuación e integración de sistemas de información. 5.10.2.4. Sistemas de información adecuados a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).
Otra normativa relacionada	
NICSP-2014	Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, actualizadas al año 2014.
Acuerdo del Concejo Municipal de cada Gobierno Local Fiscalizado ⁽¹⁾ .	El Concejo Municipal acordó adoptar como marco normativo contable las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

Lo anterior, sin detrimento de que esta Contraloría General, durante el examen y en relación al asunto objeto de auditoría, detecte incumplimientos a normas del ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública, no mencionadas anteriormente pero de acatamiento obligatorio para el sujeto fiscalizado, en cuyo caso, se comunicarán los resultados y disposiciones pertinentes. Es importante indicar que el objetivo, alcance y criterios de auditoría que se comunican, tienen la finalidad de guiar la ejecución de la auditoría, de forma que puedan ser detectadas las oportunidades de mejora que resulten pertinentes. Asimismo, cabe señalar que se analizarán las causas o situaciones especiales de aquellos resultados que no alcancen los criterios de auditoría definidos, según cada una de las áreas de examen de la presente auditoría.

En caso de presentarse observaciones a los criterios presentados, favor sírvase remitirlas al correo contraloria.general@cgr.go.cr con copia al correo rebeca.villegas@cgr.go.cr en un plazo de 3 días hábiles. De no contar con observaciones, de igual forma indicarlo mediante comunicación oficial a las direcciones electrónicas citadas y en el plazo señalado.

Anexo N.º 1: Acuerdos del Concejo Municipal- adopción de las NICSP (1).

Municipalidad	Número de sesión	Fecha
Alajuelita	Sesión ordinaria N° 184	03 de noviembre 2009
Atenas	Sesión ordinaria N° 287	01 de feberero 2010
Belén	Sesión ordinaria N° 03	12 de enero 2010
Buenos Aires	Sesión ordinaria N° 44	03 de noviembre 2009
Cañas	Sesión ordinaria N° 287	20 de octubre 2009
Corredores	Sesión ordinaria N° 43	26 de octubre 2009
Coto Brus	Sesión ordinaria N° 181	24 de octubre 2009
Desamparados	Sesión ordinaria N° 06	12 de enero 2010
Dota	Sesión ordinaria N° 188	02 de marzo 2010
Guarco	Sesión ordinaria N° 277	15 de diciembre 2009
Escazú	Sesión ordinaria N° 184	2 de noviembre 2009
Limón	Sesión ordinaria N° 97	08 de marzo 2010
Oreamuno	Sesión ordinaria N° 275	20 de octubre 2009
Osa	Sesión ordinaria N° 41	28 de octubre 2009
Palmares	Sesión ordinaria N° 181	19 de octubre 2009
San Carlos	Sesión ordinaria N° 59	05 de octubre 2009
San Isidro	Sesión ordinaria N° 67	26 de octubre 2009
Santa Ana	Sesión ordinaria N° 169	08 de setiembre 2009
Tarrazú	Sesión ordinaria N° 175	22 de setiembre 2009
Turrialba	Sesión ordinaria N° 182	20 de octubre 2009
Upala	Sesión ordinaria N° 06	26 de enero 2010

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar al Alcalde Municipal brindar toda la colaboración a la Contraloría General de la Republica para la realización del citado estudio.
SEGUNDO: Remitir a la Auditoria Interna para lo que corresponda.

A las 7:05 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Arq. Eddie Mendez Ulate
Presidente Municipal